Pereira, veinticuatro (24) de junio de dos mil veinticinco (2025)

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE PEREIRA (REPARTO)

Cordial saludo

LEYDY GIOVANNA DELGADO OSPINA, mujer mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía No [redacted] actuando en nombre propio, en calidad de ciudadana con interés legítimo en el desarrollo transparente y conforme a derecho del Concurso de Méritos FGN 2024, en ejercicio del derecho de tutela consagrado en el artículo 86 de la Constitución Nacional, reglamentada por el decreto 2591 de 1991, decreto 1069 de 2015 y decreto 1983 de 2017, por medio del presente escrito formulo respetuosamente **ACCION DE TUTELA** contra la **FISCALIA GENERAL DE LA NACION, SUBDIRECCION NACIONAL DE APOYO A LA COMISIÓN DE LA CARRERA ESPECIAL Y LA UNION TEMPORARL CONVOCATORIA FGN2024**, por la violación al derecho constitucional fundamental **a la PETICION, al DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA,** así como a los principios de **transparencia**, **confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica,** y los demás derechos fundamentales que el señor Juez considere conculcados, con fundamento en los siguientes:

I. HECHOS

1. El Decreto Ley 20 de 2014 *"Por el cual se clasifican los empleos y se expide el régimen de carrera especial de la Fiscalía General de la Nación y de sus entidades adscritas",* estableció en su artículo 118 un término de tres (03) años, para que la Comisión de la Carrera Especial convocara a concurso los cargos de carrera en vacancias definitivas o provistas mediante nombramiento provisional o encargo.

A su turno, el artículo 4 del Decreto Ley antes citado, indica que la administración de la carrera especial corresponde a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación y el articulo 13 dispone que: (…) *"La facultad para adelantar los procesos de selección o concurso para el ingreso a los cargos de carrera especial de la Fiscalia General de la Nación y de las entidades adscritas, es de la Comisión de la Carrera Especial, la cual ejercerá sus funciones con el apoyo de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalia".*

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto Ley 020 de 2014, *"El concurso o concurso de selección de ingreso o ascenso, comprende las siguientes etapas:*
1) Convocatoria.
*b) **Inscripciones**.*
c) Verificación del cumplimiento de requisitos mínimos para el desempeño del empleo.
d) Publicación de la lista de admitidos al concurso o proceso de selección.
e) Aplicación de pruebas de selección.
f) Conformación de listas de elegible.
g) Estudio de seguridad.
h) Periodo de prueba".

De otra parte, el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, señala:
"Artículo 35. Inscripciones. *En la etapa de inscripciones se realizaran todas las actividades y procedimientos orientados a atraer e identificar mayor número de aspirantes que se postulen a ocupar los empleos convocados.*

Las inscripciones a los concursos se efectuarán a través de los medios que establezca la convocatoria. El término para las mismas se determinará en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. ***Cuando en el concurso no se inscriben candidatos*** *o ninguno de los inscritos acredite los requisitos* ***deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribe ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, caso en el cual se convocará a un nuevo concurso.***

De igual manera, el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014, señala:
"***Artículo 45. Declaratoria de desierto del proceso de selección o concurso.*** *La respectiva comisión de la Carrera Especial debe declarar desierto el proceso de selección o concurso dentro de los cinco (5) días siguientes a la constatación del hecho, cuando verifique que en el proceso de selección o concurso no se hubiere inscrito ningún aspirante, o se hubiere inscrito un número de participantes inferior al requerido en el concurso de ascenso o ninguno de los aspirantes acredite los requisitos para el ejercicio del empleo, o ninguno haya aprobado las pruebas de carácter eliminatorio.*

El acto administrativo que declara desierto un proceso de selección deberá ser publicado en la página web – de la Fiscalia General de la nación o de las entidades adscritas.

Una vez en firme la declaratoria de desierto de un concurso o proceso de selección, la respectiva Comisión de la Carrera Especial deberá convocarlo nuevamente dentro de los (20) días hábiles siguientes".

2. El cuatro (04) de marzo de dos mil veinte (2020), el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Primera, Subsección B, en conocimiento de una acción de cumplimiento, ordenó a la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, lo siguiente:

> *(…) que en el término de seis (6) meses contados a partir de la notificación de esta providencia, adelantar todas las tareas administrativas pertinentes y necesarias con el fin de obtener las partidas presupuestales correspondientes que permitan atender los concursos públicos de mérito de la entidad, y una vez vencido el término anterior, proceda a realizar las respectivas convocatorias para proveer los cargos de carrera que se encuentren vacantes definitivamente o que estén provistos mediante nombramiento provisional o encargo en la misma".*

3. El veintidós (22) de octubre de dos mil veinte (2020), el Consejo de Estado confirmó el fallo anterior.

4. El dieseis (16) de julio de dos mil veintiuno (2021), la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, expidió al Acuerdo No. 001 *"Por el cual se convocó a concurso público de méritos en Ascenso e Ingreso para proveer quinientas (500) vacantes definitivas provistas en provisionalidad de la planta global de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera que rige la entidad, de acuerdo con la relación de empleos y profesiones contenidas en las convocatorias".*

5. El tres (3) de marzo de dos mil veintitrés (2023), la Comisión Especial de Carrera

de la Fiscalía General de la Nación, expidió al Acuerdo No. 001 de febrero de 2023 "*Por el cual se convoca y establecen las reglas del concurso de méritos para proveer 1.056 vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*"

6. El tres (3) de marzo de dos mil veinticinco (2025), la Comisión Especial de Carrera de la Fiscalía General de la Nación, en sesión extraordinaria, por unanimidad de los miembros presentes, acuerda:

"***ARTICULO 1. CONVOCATORIA A CONCURSO DE MERITOS***. *Convocar a concurso de méritos 4.000 vacantes definitivas de la planta de personal de la Fiscalia General de la nación, pertenecientes al sistema de carrera especial que rige la entidad, 3.156 vacantes en la modalidad de ingreso y 844 en la modalidad de ascenso. Para los efectos del presente Acuerdo, se denominará Concurso de Méritos FGN 2024.*

ARTICULO 4. NORMAS QUE RIGEN EL CONCURSO DE MERITOS. *El concurso de méritos que convoca mediante el presente acuerdo se rige de manera especial por lo establecido (…) "los Decretos Ley 016, 017, 018, 020 y 021 de 2014".*

El presente Acuerdo es norma reguladora del concurso y obliga a la Fiscalia General de la nación, a la UT Convocatoria FGN 2024 y a todos los participantes.

ARTICULO 14. TERMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. *La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles, en los cuales los aspirantes podrán registrarse e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.*

PARAGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecidas, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirán una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declaran desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

7. En este mismo sentido, es importante señalar que, el Dr., Moreno, junto con la Dirección Ejecutiva y la Jurídica de la Entidad, realizaron en cada una de las regionales que componen las subdirecciones de apoyo a nivel nacional de la Fiscalia General de la Nación; una serie de socializaciones de las reglas del Concurso de Méritos FGN 2024, así como de cada de sus etapas. El día 6 de febrero de 2025 en las instalaciones del auditorio de la Universidad Libre, se realizó la socialización del Concurso de Méritos FGN 2024 en la Regional Eje Cafetero – Seccional Pereira, Allí, en la jornada adelantada ese día se expuso el documento elaborado por la Entidad para estas presentaciones, adicional el Dr., Moreno, en su presentación fue enfático en resaltar que "era necesario que los funcionarios inscritos en carrera se inscribieran por ascenso para cumplir con el umbral exigido por la ley; porque de lo contrario, así quedase una sola vacante sin inscritos, los obligaba a abrir una segunda fase de inscripciones que *"retrasaría el desarrollo del concurso",* como se observa a continuación en la ilustración

Ilustración socialización concurso

8. El seis (6) de marzo de 2025 fue habilitado el aplicativo tecnológico SIDCA3, a través de Boletín informativo No.1 en el cual se anunciaba, entre otros aspectos, que el proceso de registro e inscripción al concurso podría realizarse a partir del 21 de marzo y hasta el 22 de abril del mismo año.

9. El día 23 de marzo de 2025, realice mi registro en el aplicativo SIDCA3 Concurso de Méritos FGN 2024, en el cual hice el cargue de la documentación requerida con el interés de inscribirme y participar en este concurso de méritos, Siendo conocedora de que al cierre de inscripciones la pagina se pone lenta por el volumen de participantes, dejé toda la documentación cargado en el sistema para que solo quedara pendiente realizar el pago del inscripción al cargo en el cual escogiese participar, como se observa a continuación en la ilustración:

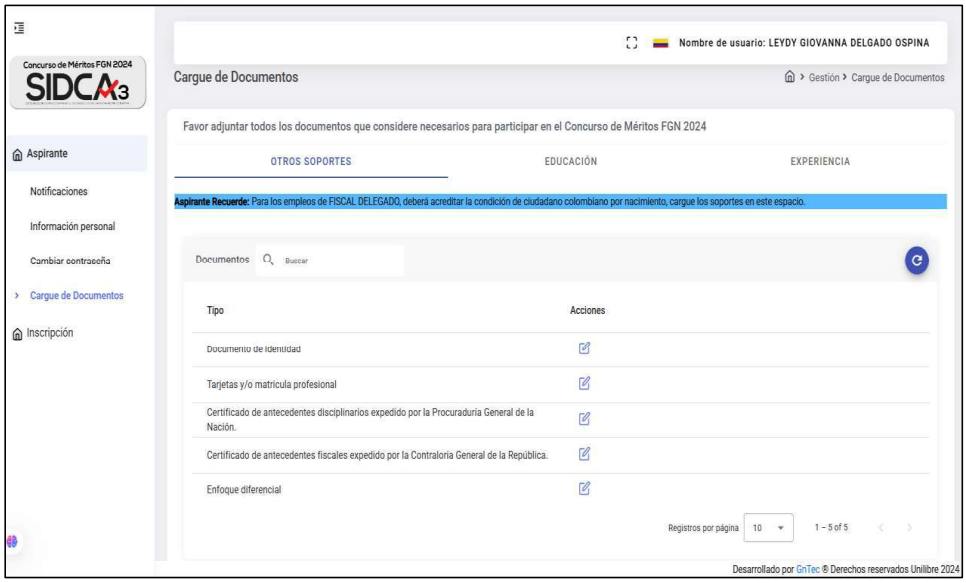

Ilustración cargue de documentos Otros soportes.

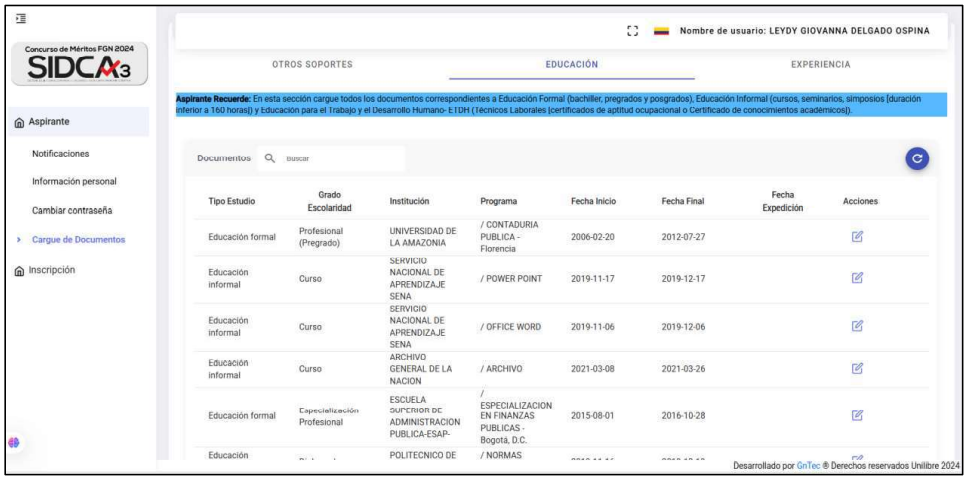

Ilustración cargue de documentos Soportes de educación.

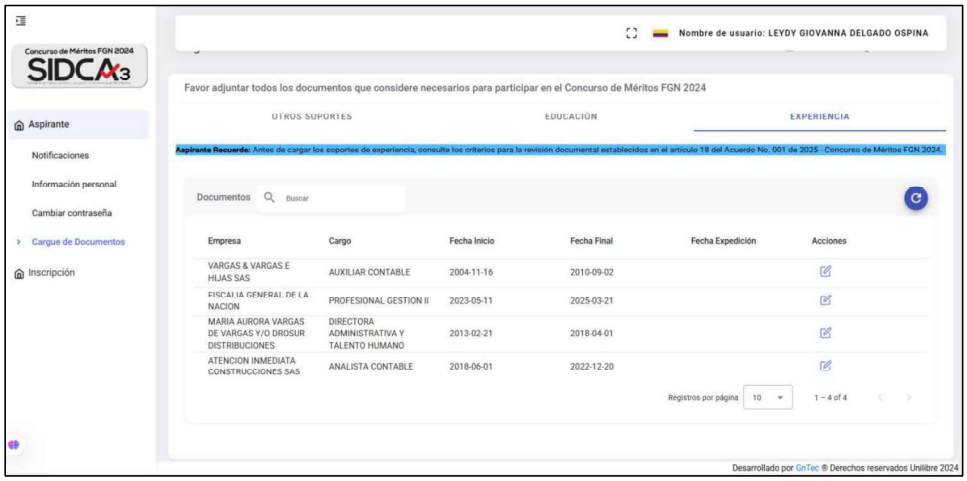

Ilustración cargue de documentos Soportes de educación.

10. Dentro de la oferta pública de empleos del Sistema de Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, se convocó el empleo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO I,** identificado con el código **OPECE No. A-107-AP-08-(1),** en la modalidad **ASCENSO (únicamente se oferto por ascenso)** con un número de **una (1) vacante.**

11. El veinticuatro (24) de abril de 2025, a través de la página oficial del concurso SIDCA3, se dio a conocer el boletín informativo No. 05, en el cual se anunciaba que "*Se amplía el periodo para complementar la inscripción al Concurso de Méritos FGN 2024, a partir del martes 29 de abril y hasta el miércoles 30 de abril de 2025, con el fin de que las personas que se encontraban previamente registradas finalicen su proceso de inscripción".*

12. El quince (15) de mayo de 2025, a través de la página oficial del SIDCA3, se dio a conocer el boletín informativo No. 09, en el cual se informaba que se encontraba publicado el Listado Definitivo de Inscritos al Concurso de Méritos FGN 2024.

Al consultar el Listado Definitivo de Inscritos, encuentro que el cargo denominado **PROFESIONAL ESPECIALIZADO I**, identificado con el código **OPECE No. A-107-AP-08-(1),** en la modalidad **ASCENSO** (únicamente se oferto por ascenso) con un número de una (1) vacante, **no conto con ningún inscrito**;

razón por la cual tomo la decisión de inscribirme y participar de la Segunda Etapa de Inscripciones para este cargo, con base en la aplicación del procedimiento obligatorio dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2025, con base en los inscrito para este cargo, como se ilustra en la imagen 1 tomado del SIDCA3.

Ilustración – información inscritos SIDCA3,

13. El día 19 de mayo de 2025, envié a través de correo electrónico petición dirigida al Dr., Carlos Humberto Moreno Bermúdez, quien ejerce como Subdirector Nacional de Apoyo Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalia General y a su vez actúa como Secretario Técnico de dicha comisión, la cual dio acuso de recibo con el radicado número **20257010011595 de fecha 19 de mayo de 2025**. En mi petición solicite puntualmente que: ***"Por favor se me informe cuando se tiene previsto abrir la segunda fase de inscripciones, de conformidad con la Ley 020 de 2014, específicamente de la OPECE A-107-AP-08-01 PROFESIONAL ESPECIALIZADO I – GESTION FINANCIERA, pues esta opece fue ofertada UNICAMENTE por ASCENSO y al cierre de inscripciones no hubo ningún inscrito".*** Tal como se muestra a continuación en la ilustración 2:

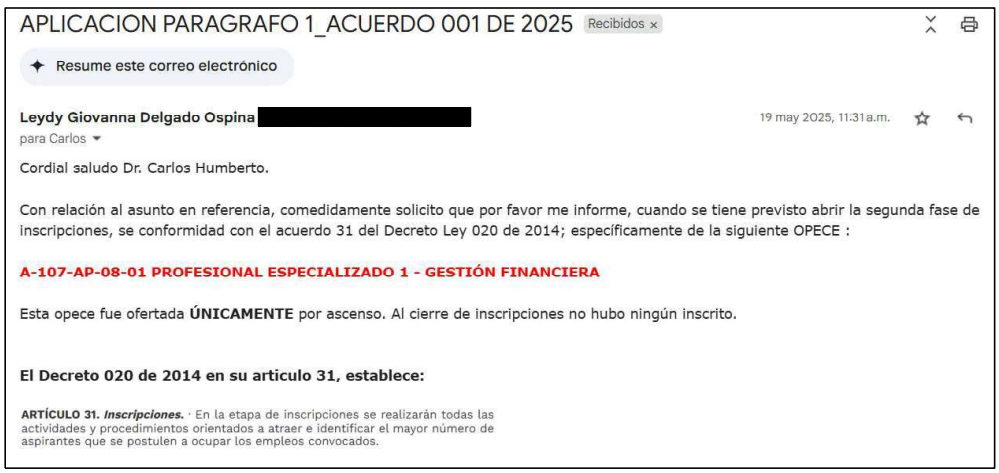

Las inscripciones a los concursos se efectuarán a través de los medios que establezca la convocatoria. El término para las mismas se determinará en la convocatoria, el cual no podrá ser inferior a diez (10) días hábiles. Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribe ningún aspirante, el concurso se declarará desierto por la respectiva Comisión de la Carrera Especial, caso en el cual se convocará un nuevo concurso.

Igualmente, el Acuerdo 001 de 2025, en su artículo 14, Parágrafo 1, también lo establece.

ARTÍCULO 14. TÉRMINOS PARA LA ETAPA DE INSCRIPCIONES. La etapa de inscripciones se realizará de manera simultánea para las dos modalidades, ascenso e ingreso, y **tendrá un término de duración de veinte (20) días hábiles,** en los cuales los aspirantes podrán registrar e inscribir el empleo y vacante de su interés, en la modalidad ascenso o ingreso.

PARÁGRAFO 1. Finalizado el término de inscripciones establecido, y de no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial, solamente para dichas vacantes. Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes y deberán ser convocadas en un nuevo concurso de méritos.

El cargo ofertado y descrito anteriormente, cumple con esta condición

--
Cordialmente,

Leydy Giovanna Delgado Ospina

[redacted]
Código Postal 660001 Pereira Risaralda
Fiscalía General de la Nación
[redacted]

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

14. El día 3 de junio de 2025, **recibí respuesta ambigua y dilatoria a mi petición**, que no resolvía de fondo mi solicitud, pues no se pronunciaba sustancialmente sobre los argumentos y el hecho planteado en la petición. Esta respuesta fue enviada a través de correo electrónico de la Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, en el cual se adjuntó documento fechado con 30 de mayo de 2025, tal como se muestra a continuación:

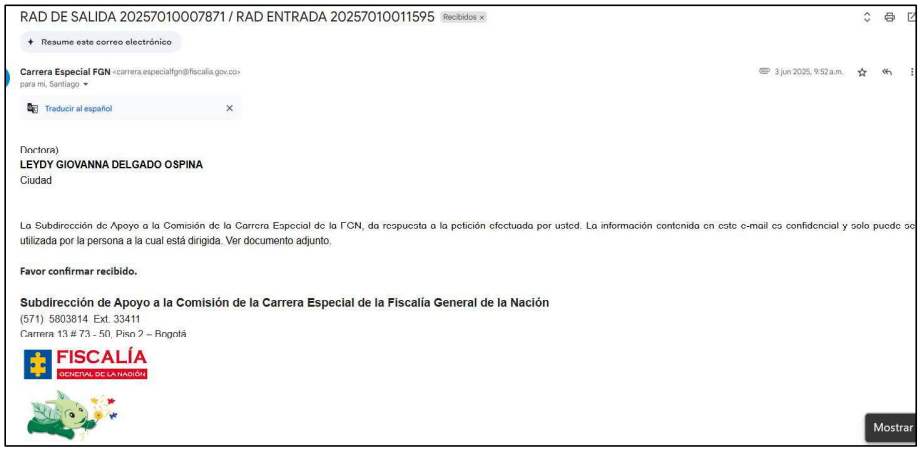

RAD DE SALIDA 20257010007871 / RAD ENTRADA 20257010011595 Recibidos ×

Resume este correo electrónico

Carrera Especial FGN <carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co> 3 jun 2025, 9:52 a.m.
para mí, Santiago

Traducir al español

Doctora)
LEYDY GIOVANNA DELGADO OSPINA
Ciudad

La Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la FGN, da respuesta a la petición efectuada por usted. La información contenida en este e-mail es confidencial y solo puede ser utilizada por la persona a la cual está dirigida. Ver documento adjunto.

Favor confirmar recibido.

Subdirección de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación
(571) 5803814 Ext. 33411
Carrera 13 # 73 - 50, Piso 2 – Bogotá

FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Mostrar

Radicado No. 20257010007871
Oficio No. SACCE-30700-
30/05/2025
Página 1 de 2

Bogotá, D.C.

Señora:
LEYDY GIOVANNA DELGADO OSPINA
Correo electrónico: [redacted]

ASUNTO: Respuesta derecho de petición 20257010011595 del 19 de mayo de 2025.

Respetada señora Leydy,

Mediante escrito radicado con el número de la referencia, Usted presentó derecho petición mediante el cual solicitó:

> *"... comedidamente solicito que por favor me informe, cuando se tiene previsto abrir la segunda fase de inscripciones, se conformida (sic) Ley 020 de 2014; especificamente de la siguiente OPECE : A-107-AP-08-01 PROFESIONAL ESPECIALIZADO 1 - GESTIÓN FINANCIERA"*

En respuesta a su petición, le informo que la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, el día 19 de mayo de 2025, dando cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo de Convocatoria 001 de 2025, sesionó para proferir la Resolución No. 0020 de 2025, "*Por la cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes de empleos, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, para proveer 4.000 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera*".

Radicado No. 20257010007871
Oficio No. SACCE-30700-
30/05/2025
Página 2 de 2

En el artículo primero de la resolución anteriormente referenciada, se resolvió declarar desierta la vacante identificada con el código OPECE A-107-AP-08-(1). Así mismo, el artículo segundo de la resolución, estableció que *"Las cuatro (4) vacantes declaradas desiertas, de los empleos relacionados en el numeral anterior, deberán ser ofertadas en un nuevo concurso de méritos, de conformidad con lo establecido en el artículo 45 del Decreto Ley 020 de 2014."*

Con lo anterior, se da respuesta a la petición referenciada en el asunto, en los términos establecidos en la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

CARLOS HUMBERTO MORENO BERMÚDEZ
Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial

Proyectó: Santiago León Mena – Profesional SACCE

La respuesta completa y de fondo que esperaba recibir con ocasión a mi petición, era que se me informara las fechas probables de la apertura de la segunda fase de inscripciones, de acuerdo a lo establecido en el **Articulo 31 del Decreto Ley 020 de 2014 –** Etapa de inscripciones que establece: (…) ***"Cuando en los concursos no se inscriban candidatos o ninguno de los inscritos acredite los requisitos, deberá ampliarse el plazo de inscripciones por un término igual al inicialmente previsto. Si agotado el procedimiento anterior no se inscribe ningún aspirante, el concurso se declarará desierto..."*** Este artículo **impone una obligación:** antes de declarar desierto un empleo, **es obligatorio ampliar el plazo de inscripciones** (segunda fase). **Solo si tras dicha ampliación no hay inscritos, podrá considerarse desierta la vacante.**

Y de igual manera, con base en lo normado en el **Articulo 14, Parágrafo 1 del Acuerdo 001 de 2025** que señala: "(...) ***De no contar con inscritos en cualquiera de las 4.000 vacantes ofertadas, de conformidad con el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014, se abrirá una segunda fase, por el mismo término de la inicial (...). Si culminada esta fase, subsiste el hecho que no se cuente con inscritos, se declararán desiertas dichas vacantes..."*** El parágrafo es específico y complementario al Decreto Ley 020 de 2014. Establece que, si no hay inscritos en la primera fase, **la Comisión debe abrir una segunda fase de inscripciones obligatoriamente antes de declarar desierta la vacante**.

15. Sin embargo, el día 19 de mayo de 2025, la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación en sesión plena, con base en el informe técnico presentado por el Dr., Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y quien funge como Secretario Técnico de la Comisión, **profirieron la Resolución No. 0020 de 2025**, *"Por el cual se declara desierto el concurso de méritos para algunas vacantes de empleos, en el marco del Concurso de Méritos FGN 2024, para proveer 4.000 vacantes definitivas en las modalidades de ascenso e ingreso, de la planta de personal de la Fiscalía General de la Nación pertenecientes al Sistema Especial de Carrera".* **Cabe señalar que el *Dr.,* Moreno en su respuesta se limita a informar que se declaró desierta la vacante y omite dar respuesta motivada y de fondo, que permita demostrar cómo fundamentó jurídicamente su informe y sustentó ante la Comisión en pleno para que ésta aprobara la inaplicación del procedimiento obligatorio dispuesto por los artículos 31 y 45 del Decreto Ley 020 de 2014 y el articulo 14 del Acuerdo 001 de 2025.**

La omisión Dr., Carlos Humberto Moreno Bermúdez, Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial y quien funge como Secretario Técnico de la Comisión, frente a la solicitud interpuesta, mediante la cual puse de presente la obligatoriedad del cumplimiento del Decreto Ley 020 de 2014, debido a que éste de forma taxativa determina las reglas del concurso, vulnera mis derechos fundamentales de información, acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso, así como a los principios de trasparencia, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, pues aun siendo conocedor de las reglas que rigen el concurso y de mi petición al momento de sustentar el informe técnico que sirvió de base jurídica para que en sesión plena la Comisión de Carrera especial declarara desierto unas vacantes del concurso, permitió la modificación de las reglas del concurso y en lugar de subsanar su informe por violación al principio de legalidad administrativa, permitió la inaplicación del procedimiento obligatorio dispuesto por el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014 y el articulo 14 del Acuerdo 001 de 2025; pese a tener el deber legal de velar por su cumplimiento.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO Y JURISPRUDENCIALES

1. EL PRINCIPIO DEL MÉRITO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El sistema de mérito tiene un propósito específico, procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos, en efecto esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en él no se permitan tratos diferenciados injustificados.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que:

> *"Los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera. Se exceptúan los de elección popular, los de libre nombramiento y remoción, los de trabajadores oficiales y los demás que determine la ley.*
>
> *Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado*

por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público.

El ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

El retiro se hará: por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo; por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley (…)".

La Corte Constitucional en Sentencia SU446 de 2011, estableció lo siguiente:

"*La importancia de la carrera administrativa como pilar del Estado Social de Derecho, se puso de relieve por esta Corporación en la sentencia C-588 de 2009, al declarar la inexequibilidad del Acto Legislativo No 01 de 2008, que suspendía por el término de tres años la vigencia del artículo 125 constitucional. En el mencionado pronunciamiento se indicó que el sistema de carrera administrativa tiene como soporte principios y fundamentos propios de la definición de Estado que se consagra en el artículo 1 constitucional, cuyo incumplimiento o inobservancia implica el desconocimiento de los fines estatales; del derecho a la igualdad y la prevalencia de derechos fundamentales de los ciudadanos, tales como el acceso a cargos públicos y el debido proceso".*

"El mérito como criterio para la provisión de cargos públicos dentro de la administración y que consiste en los términos de la jurisprudencia de esta Corporación, en que el Estado pueda "contar con servidores cuya experiencia, conocimiento y dedicación garanticen, cada vez con mejores índices de resultados, su verdadera aptitud para atender las altas responsabilidades confiadas a los entes públicos, a partir del concepto según el cual el Estado Social de Derecho exige la aplicación de criterios de excelencia en la administración pública". Igualmente, el mismo precepto establece que el mecanismo idóneo para hacer efectivo el mérito es el concurso público. En los términos de este artículo: "Los funcionarios, cuyo sistema de nombramiento no haya sido determinado por la Constitución o la ley, serán nombrados por concurso público".

La Corte Constitucional en Sentencia C-040 de 1995 reiterada en la SU-913 de 2009, explicó cada una de esas fases, las que por demás fueron recogidas por el legislador en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Así:

"1. Convocatoria. … es la norma reguladora de todo concurso y obliga tanto a la administración, como a las entidades contratadas para la realización del concurso y a los participantes. 2. Reclutamiento. Esta etapa tiene como objetivo atraer e inscribir el mayor número de aspirantes que reúnan los requisitos para el desempeño de los empleos objeto del concurso. 3. Pruebas. Las pruebas o instrumentos de selección tienen como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación de los aspirantes a los diferentes empleos que se convoquen, así como establecer una clasificación de los candidatos respecto a las calidades requeridas para desempeñar con efectividad las funciones de un empleo o cuadro funcional de empleos. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos, los cuales deben responder a criterios de objetividad e imparcialidad. 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas…se elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con ésta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso. 5. Período de prueba. La persona no inscrita en carrera administrativa que haya sido seleccionada por concurso será nombrada en período de prueba, por el término de seis (6) meses, al final de los cuales le será evaluado el desempeño, de acuerdo con lo previsto en

el reglamento. "Aprobado dicho período, al obtener evaluación satisfactoria, el empleado adquiere los derechos de la carrera, los que deberán ser declarados mediante la inscripción en el Registro Público de la Carrera Administrativa. De no obtener calificación satisfactoria del período de prueba, el nombramiento del empleado será declarado insubsistente"

Entonces, salvo que la Constitución o la ley determinen expresamente para la provisión del cargo alguna de las otras modalidades, está deberá realizarse por medio de un proceso de selección. Esta exigencia superior tiene como finalidad:

- Contar con una planta de personal idónea y capacitada que brinde sus servicios de acuerdo a lo solicitado por el interés general.

- Tener a su disposición servidores que cuenten con experiencia, conocimiento y dedicación, los cuales garanticen los mejores índices de resultados.

- Garantizar que la administración esté conformada con personas aptas tanto en el aspecto profesional como de idoneidad moral, para que el cargo y las funciones que desempeñen sean conforme a los objetivos que espera el interés general por parte de los empleados que prestan sus servicios al Estado.

Bajo este panorama, el artículo 2 de la Ley 909 de 2004, determinó como criterios básicos que orientan la aplicación del principio del mérito a efectos de que se logre la satisfacción de los intereses colectivos y la efectiva prestación del servicio público, los siguientes:

"a) La profesionalización de los recursos humanos al servicio de la Administración Pública que busca la consolidación del principio de mérito y la calidad en la prestación del servicio público a los ciudadanos;

b) La flexibilidad en la organización y gestión de la función pública para adecuarse a las necesidades cambiantes de la sociedad, flexibilidad que ha de entenderse sin detrimento de la estabilidad de que trata el artículo 27 de la presente ley;

c) La responsabilidad de los servidores públicos por el trabajo desarrollado, que se concretará a través de los instrumentos de evaluación del desempeño y de los acuerdos de gestión;

d) Capacitación para aumentar los niveles de eficacia".

Adicionalmente, el sistema del mérito tiene como propósito específico procurar la igualdad de trato y oportunidades, de manera que los mejores calificados sean quienes ocupen los cargos públicos. En efecto, esta forma permite la participación de cualquier persona que cumpla con los requisitos del empleo, en un esquema en el que no se permiten tratos diferenciados injustificados, y cuyos resultados se obtienen a partir de procedimientos previamente parametrizados. Incluso, la aplicación de este método *"permite eliminar la discrecionalidad del nominador y evitar que imperen criterios arbitrarios y subjetivos en la selección de los aspirantes.*

Las reglas del concurso son invariables tal como lo reiteró la Corte Constitucional Corporación en la sentencia SU-913 de 2009 al señalar:

"…resulta imperativo recordar la intangibilidad de las reglas que rigen las convocatorias de los concursos públicos para acceder a cargos de carrera en tanto no vulneren la ley, la Constitución y los derechos fundamentales en aras de garantizar el derecho fundamental a la igualdad, así como la inmodificabilidad de las listas de elegibles una vez éstas se encuentran en

firme como garantía de los principios de buena fe y confianza legítima que deben acompañar estos procesos".

De ahí que, el ingreso a los cargos de carrera en el Estado, deben fundamentarse en el mérito, en las calidades del servidor y en una selección objetiva, para lo cual se ha establecido que, los concursos públicos son el instrumento o mecanismo idóneo que posibilita la evaluación y determinación de la capacidad del aspirante para asumir las funciones propias del cargo a desempeñar, impidiendo la subjetividad o arbitrariedad por parte del nominador.

Convocatoria – Ley del concurso

Conforme con lo expuesto por la Corte Constitucional en Sentencia SU 913 de 2009, en la que se pronuncio sobre un Concurso Publico para acceder a la Carrera Notarial, las personas concursan basados en unas reglas previamente establecidas por la Administración, publicitadas y aceptadas, por todas las personas que participaron en el concurso, en concordancia con los principios de buena fe y confianza legitima en que se respetasen las reglas del concurso impuestas por el mismo Estado. Para el efecto cito un aparte de la **sentencia c-878 de 2008:**

"(…) el principio de transparencia de la actividad administrativa se empaña si en contravía de las legitimas expectativas del aspirante, su posición en el concurso se modifica durante su desarrollo; el principio de publicidad (art.209 C.P.) se afecta si las reglas y condiciones pactadas del concurso se modifican sin el consentimiento de quien desde el comienzo se sujeto a ellas; los principios de moralidad e imparcialidad (ídem) de la función administrativa se desvanecen por la inevitable sospecha de que un cambio sobreviniente en las reglas del juego no podría estar motivado mas que en el interés de favorecer a uno de los concursantes; el principio de la confianza legitima es violentado si el aspirante no puede descansar en la convicción de que la autoridad se acogerá a las reglas que ella misma se comprometió a respetar; se vulnera el principio de la buena fe (art. 83 C.P.), se vulnera si la autoridad desconoce el código de comportamiento implícito en las condiciones en las condiciones de participación del concurso, y, en fin, distintos principios de raigambre constitucional como la igualdad, la dignidad humana, el trabajo, etc., se ven comprometidos, cuando la autoridad competente transforma las condiciones y requisitos de participación y calificación de un concurso de estas características. Adicionalmente, el derecho que todo ciudadano tiene al acceso a cargos públicos, consagrado en el artículo 40 constitucional, se ve vulnerado si durante el tramite de concurso abierto, en el que debe operar el principio de transparencia, se modifican las condiciones de acceso (…)".

En este orden de ideas, como se indicó en precedencia, a pesar de que la Constitución de 1991 establece el mérito como uno de los pilares fundamentales del Estado Social de Derecho, la Fiscalía General de la Nación ha sido renuente en adelantar procesos públicos de ingreso que garanticen el acceso de personal en igualdad de condiciones, y en los que se demuestre la idoneidad y calidad para desempeñar los empleos de su planta de personal.

2. DE LA PROCEDENCIA DEL MECANISMO DE PROTECCION INVOCADO

La acción de tutela constituye un mecanismo residual y subsidiario el cual procede para exigir la protección inmediata de derechos fundamentales, en ausencia de otros mecanismos de defensa o cuando se busca evitar un perjuicio irremediable. Señala el numeral primero del artículo 6 del Decreto 2591 de 1991 que es causal de improcedencia del amparo constitucional, cuando se determina que existen otros medios de defensa judicial a menos que la tutela se utilice como mecanismo para evitar un perjuicio irremediable, o que dentro de la

jurisdicción ordinaria no exista otro mecanismo que permita a las personas el reconocimiento y restablecimiento de sus derechos.

Jurisprudencialmente se ha establecido que los requisitos formales de procedencia de la acción de tutela son, la legitimización por activa y pasiva, la inmediatez y la subsidiariedad. Con respecto a la legitimización, se reseña que cualquier persona está legitimada para interponer acciones de tutela ante los jueces para la protección de sus derechos fundamentales, bien sea actuando directamente o por medio de otra persona que actué en su nombre, pudiendo ejercerse este derecho en todo momento y lugar, por cualquier persona vulnerada o amenazada en sus derechos fundamentales; en este caso me encuentro legitimada para actuar en procura de mis derechos fundamentales a la petición, viéndome afectada por la respuesta dilatoria emitida por el Subdirector Nacional de Apoyo a la Comisión de la Carrera Especial de la Fiscalía General de la Nación, que no resuelve de fondo mi solicitud, así como al derecho constitucional fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA**, así como a los principios de **transparencia**, **confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica,** y los demás derechos fundamentales que el señor Juez considere conculcados

En cuanto al requisito de subsidiariedad, el problema jurídico que se plantea a través de esta demanda de tutela, está relacionado con el derecho a la petición. Siendo concordante con la línea Jurisprudencial existente la tutela es un recurso que permite proteger el derecho de petición, cuando las autoridades públicas no responden una petición, cuando no se hace en un plazo razonable o se hace de manera tardía o cuando la respuesta no trata el tema de fondo de la petición, sino que se limita a una respuesta formal o sin sustento, como lo es este caso en particular.

Asimismo, la tutela ampara al derecho constitucional fundamental al **DEBIDO PROCESO, IGUALDAD, ACCESO A CARRERA ADMINISTRATIVA**, así como a los **principios de transparencia, confianza legítima**, **buena fe y seguridad jurídica**, pues en este caso no se está garantizando la participación en la segunda etapa de inscripciones de la convocatoria al no agotar lo contemplado en las etapas del concurso. Es necesario hacer énfasis en que las personas que participan o esperan participar en el concurso, lo hacen basados en unas reglas previamente establecidas por la Administración, publicitadas y aceptadas, por todas las personas que participan del mismo, en concordancia con los principios de transparencia, buena fe y confianza legitima en que se respeten las reglas del concurso impuesta por el mismo Estado, cuya consecuencia sin duda será la imposibilidad de inscribirme al Concurso de Méritos FGN 2024.

Sucede lo mismo respecto de la residualidad, pues no cuento con otro medio judicial, dado que la vía contencioso administrativa en este preciso caso resulta ineficaz teniendo en cuenta que los términos del trámite jurisdiccional ordinario superan con amplitud los de las siguientes etapas del concurso, amén de la necesidad de agotar previamente el trámite de conciliación extrajudicial coma eventual requisito de procedibilidad de la acción contenciosa a que haya lugar.

De manera que acudo a la presente acción de tutela como mecanismo preferente y principal frente a la transgresión de mis derechos **de acceso a la información, a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso, así como a los principios de transparencia, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica**.

III. PRETENSIONES

I. Con fundamento en las consideraciones fácticas y jurídicas precedentes, respetuosamente solicito al Despacho que se tutelen mis derechos fundamentales **de acceso a la información, acceso a la carrera administrativa, igualdad, debido proceso**, así **como a las principios de transparencia, confianza legítima, buena fe y seguridad jurídica, y los demás derechos** fundamentales que el señor Juez considere conculcados, los cuales están siendo vulnerados por

la **FISCALIA GENENAL DE LA NACION, - COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, **UNIVERSIDAD LIBRE y la UT Convocatoria FGN 2024,** al no emitir una respuesta de fondo y conforme a derecho del Concurso de Méritos FGN 2024, a mi solicitud con radicado 20257010011595 del 19 de mayo de 2025 para abrir la segunda fase de inscripciones del Concurso de Méritos FGN 2024, de conformidad con el Decreto Ley 020 de 2014 y el Acuerdo 001 de 2025; en consecuencia se ordene lo siguiente:

1. Se ordene a los accionados pronunciarse y **dar respuesta motivada y de fondo, que permita demostrar cómo fundamentó jurídicamente su informe y sustentó ante la Comisión en pleno, la inaplicación del procedimiento obligatorio dispuesto por los artículos 31 y 45 del Decreto Ley 020 de 2014 y el artículo 14 del Acuerdo 001 de 2025,** según petición con radicado 20257010011595 del 19 de mayo de 2025.

2. Se ordene a la **FISCALIA GENENAL DE LA NACION, - COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION, UNIVERSIDAD LIBRE y la UT Convocatoria FGN 2024**, **llevar a cabo en el menor tiempo posible**, de manera efectiva y adecuada los tramites y medidas necesarias para **garantizar mi participación en el concurso de méritos FGN 2024, a través de la apertura de la segunda etapa de inscripciones** con base en lo normado en **el artículo 31 del Decreto Ley 020 de 2014** y en el **Articulo 14, Parágrafo 1 del Acuerdo 001 de 2025,** de los cuatro (4) códigos OPECE ofertados en la modalidad de ascenso que cerraron con cero (0) inscritos y que no contaron con códigos OPECE homólogos en la modalidad de ingreso, los cuales son:

No.	CÓDIGO OPECE	DENOMINACIÓN DE EMPLEO	PROCESO SGI	VACANTES	CANTIDAD DE INSCRITOS
1	A-107-AP-07-(1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	GESTIÓN DOCUMENTAL	1	0
2	A-107-AP-08-(1)	PROFESIONAL ESPECIALIZADO I	GESTIÓN FINANCIERA	1	0
3	A-108-M-02-(1)	PROFESIONAL DE GESTIÓN III	INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN / COMUNICACIÓN Y RELACIONAMIENTO INSTITUCIONAL	1	0
4	A-105-AP-04-(1)	PROFESIONAL EXPERTO	GESTIÓN CONTRACTUAL	1	0
TOTAL				**4**	**0**

3. Como medida provisional solicito la suspensión provisional del avance del concurso en cuanto a la etapa de "*VERIFICACION DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS MÍNIMOS y CONDICIONALES DE PARTICIPACJON" para* evitar un perjuicio irremediable que no podre superar de otra manera dada lo expedite de los términos de las subsiguientes etapas del concurso. Solicitud que elevo, en tanto se resuelva de fondo la presente acción constitucional.

IV. PRUEBAS Y ANEXOS

1. Cedula de Ciudadanía.

2. Decreto Ley 020 de 2014, por el cual se expide el Régimen de Carrera Especial de la Fiscalia General de la Nación.

3. Acuerdo No. 001 de 2025, por el cual se convoca y se establecen las reglas del concurso de méritos para proveer algunas vacantes definitivas en las modalidades ascenso e ingreso, denominado Concurso de Méritos FGN 2024.

4. Documento de socialición del Concurso de Méritos FGN 2024.
5. Copia de la Solicitud de información de las fechas de la segunda fase de inscripciones del concurso de la FGN-2024, radicado No. 20257010011595 del 19 de mayo de 2025.

6. Copia de respuesta de la Comisión de Carrera de la FGN al derecho de petición con radicado No. 20257010011595 del 3 de junio de 2025.

7. Resolución No. 020 de 2025, por medio del cual se declara desierto cuatro (4) vacantes del concurso de méritos FGN-2024, de fecha 20 de mayo de 2025.

V. COMPETENCIA

Conforme a las reglas de reparto del Decreto 333 de 2021, es usted Señor Juez del Circuito competente por la acción impetrada y la autoridad accionada.

VI. JURAMENTO

Bajo la gravedad de juramento afirmo que no he presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos respecto de las peticiones hechas en esta solicitud de amparo constitucional.

VII. NOTIFICACIONES

La accionante, las recibiré en el teléfono: [redacted] y en los siguientes correos electrónicos [redacted] y [redacted]

Las notificaciones personales a las que haya lugar serán recibidas a través de los siguientes canales de comunicación:

La accionada, **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN,** recibe notificaciones judiciales a través del correo electrónico juridicanotificacionestutela@fiscalia.gov.co

La accionada, **COMISION DE LA CARRERA ESPECIAL DE LA FGN**, recibe notificaciones a través de correo electrónico carrera.especialfgn@fiscalia.gov.co

La accionada, **UT CONVOCATORIA FGN 2024**, recibe notificaciones judiciales a través de correo electrónico infosidca3@unilibre.edu.co26, o al correo electrónico registrado en el acuerdo de unión temporal utconvocatoriafgn2024@unilibre.edu.co

Del Señor Juez,

Atentamente

LEYDY GIOVANNA DELGADO OSPINA
C.C. [redacted]